



Número Único 413966000594202000257-00
Ubicación 60895
Condenado JESUS ALBERTO CAMPO CAYON

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Septiembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho respecto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el condenado Jesús Alberto Campo Cayón contra el auto del 14 de agosto de 2023, con el que se le negó la petición de pena cumplida y por ende su libertad.

Del recurso de reposición:

El sentenciado allega libelo con el que expone que hubo un error en las cuentas de este juzgado, pues dice que fue capturado el 29 de febrero de 2020, y el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de La Plata, Huila, emitió sentencia del 10 de noviembre de 2021, de modo que considera que dicho término corresponde a 21 meses, siendo la pena de 42 meses de prisión.

Agrega que, a partir de noviembre de 2021 hasta diciembre de 2022, transcurrieron 13 meses, para un total de 34 meses, faltando por cumplir 8 meses.

Así, asegura que como este despacho le reconoció 1 año y 19 días de privación de libertad, suma a su favor un gran total de 46 meses y 19 días, por lo que pide se analice nuevamente las cuentas de su tiempo privativo de la libertad.

Informa que en el otro proceso aparece como sindicado por lo que dice se presume su inocencia, caso en el que fue capturado en el mes de noviembre de 2022.

Luego, se limita a hacer consideraciones generales sobre su resocialización, reconocimiento de sus faltas.

Consideraciones:

Toda vez que los recursos de reposición y subsidiario de apelación en comento cumplen con los requisitos de interés, procedencia, oportunidad y sustentación, en tal sentido entra el Despacho a resolverlos como seguidamente se expone.

Como en la exposición planteada por el sentenciado Campo Cayón, se destaca la alusión que hace de un supuesto término privativo de la libertad transcurrido, según él, del 29 de febrero de 2020 al 10 de noviembre de 2021, que de acuerdo con sus



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

cuentas equivalen a 21 meses, debe acudirse a lo que dan cuenta las piezas procesales para dilucidar dicha situación y verificar lo reseñado en el auto atacado.

Para el efecto, este despacho tuvo en cuenta de un lado, el oficio No 2283 librado el 24 de noviembre de 2021 por el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de La Plata, Huila al Centro de Servicios Administrativos de los homólogos de Neiva, Huila, en el que se resalta que los condenados en este asunto no habían sido privados de la libertad, precisando que el señor Jesús Alberto Campo Cayón lo está desde el 24 de noviembre de 2021, fecha en la que suscribió el acta de compromiso relativa la prisión domiciliaria concedida en el fallo.

Ahora, de la lectura del fallo condenatorio emitido el 10 de noviembre de 2021 por el Juzgado 1 Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de La Plata, Huila, se puede extraer que si bien el señor Campo Cayón fue capturado el 9 de febrero de 2020, fecha de los hechos motivo de la condena, lo cierto es que luego de que fueran aceptados los cargos, la fiscalía instructora retiró la solicitud de medida de aseguramiento.(página 3 de la sentencia), lo que implica que el proceso continuó sin persona privada de la libertad.

Igualmente, en parte motiva del acápite de los mecanismos penales de la sentencia, y en parte resolutive, se dejó constancia por el fallador luego de concederle la prisión domiciliaria, que si el beneficiado no comparecía a prestar la caución y suscribir el acta de compromiso, le libraría orden de captura en su contra.

Dicho mecanismo penal fue materializado entonces el 24 de noviembre de 2021, fecha en la que aparece suscribiendo el acta de compromiso, al punto que el fallador referido en la misma fecha libra boleta de detención No 001 dirigida al Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de la Plata, Huila.

Con auto del 30 de enero de 2023, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004 a fin de resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida, atendiendo informe allegado de la Oficina de Asesoría Jurídica del EPMSC de La Plata, con el que daba cuenta de la captura del señor Campo Cayón por cuenta de un Juez de Control de Garantías, conforme boleta No 051 librada el 29 de noviembre de 2022, por el delito de tráfico de estupefacientes en el caso con radicado 2021-00296.

El 20 de febrero de 2023, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Huila, luego de advertir que el sentenciado guardó silencio en el traslado, revocó la prisión domiciliaria concedida en el fallo a Campo Cayón, en razón a que se estableció que dicho sentenciado fue capturado desde el 29 de noviembre de 2022, por la comisión de nuevo ilícito, por cuenta del radicado 2021-00296.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En tal sentido, dicho ejecutor de la pena dispuso librar oficio al Director del EPMSC de La Plata, Huila, para que una vez sea dejado en libertad por cuenta del caso con radicado 2021-00296, fuera dejado a disposición de este asunto para el cumplimiento de la pena de manera intramural.

En ese estado del proceso, se ordenó la remisión del mismo a esta ciudad, atendiendo que el señor Campo Cayón había sido trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, estando por cuenta del proceso 2012-00296.

Por tanto, no es cierto como afirma el condenado que estuvo privado de la libertad por cuenta de este caso, desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2021, como pretende hacer creer sin sustento documental alguno, pues en su defecto, el juzgado de instancia, Juzgado 1 Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de La Plata, Huila, sostiene en sus decisiones que la Fiscalía Instructora retiró la solicitud de medida de aseguramiento al inicio del proceso, fecha de los hechos: 9 de febrero de 2020, por ende que dicho condenado solo figuraba privado de la libertad por este asunto desde el 24 de noviembre de 2021, fecha en la que suscribió el acta de compromiso relativa a la prisión domiciliaria.

Por su parte, el homólogo 1 de Neiva, Huila, da cuenta que el señor Campo Cayón solo estuvo en prisión domiciliaria hasta el 29 de noviembre de 2022, fecha en que resultó capturado por el nuevo caso con radicado 2021-00296.

Ahora, el condenado manifiesta en su escrito que cuenta además con privación de la libertad a partir de noviembre de 2021 hasta diciembre de 2022, en el que transcurrieron 13 meses, y asegura que este despacho le reconoció 1 año y 19 días de privación de libertad, cuentas con las pretende confundir al despacho, pues lo que se evidencia que hace es reiterar el mismo y único período privativo de la libertad con el que cuenta en este asunto, el cual se pasa a precisar a continuación en defecto del plasmado en el auto atacado, en cuanto a la fecha de inicio del mismo.

Acorde con la reseña procesal precedente, el despacho debe precisar que el sentenciado realmente estuvo privado de la libertad por cuenta de este caso desde que suscribió el acta de compromiso el 24 de noviembre de 2021 hasta el 29 de noviembre de 2022, esto es, 12 meses y 6 días, motivo por el cual se concluye que no ha cumplido la pena de 42 meses de prisión impuesta en este asunto.

En este orden de ideas, se advierte que lo alegado por el sentenciado sin sustento alguno, no enerva por ende la decisión de negar la petición de pena cumplida y su



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

libertad, por lo que deberá despacharse negativamente la reposición de la decisión impugnada.

Consecuentemente, se concederá el recurso subsidiario de apelación conforme con los arts. 193 y 194 inciso 4° de la Ley 600 de 2000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

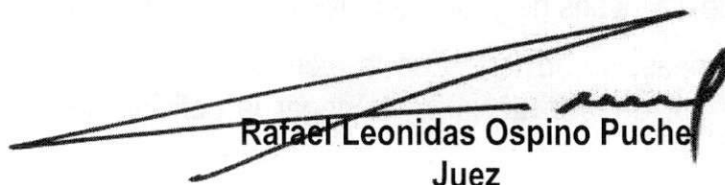
PRIMERO.- No reponer el auto impugnado emitido el 14 de agosto de 2023, mediante el cual se le negó la petición de pena cumplida y por ende la libertad del sentenciado Jesús Alberto Campo Cayón, según lo motivado.

SEGUNDO: Conceder en efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. En consecuencia, enviar las diligencias correspondientes a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, previo el trámite de rigor por Secretaría, de conformidad con los arts. 80, 193 y 194 inciso 4° de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: Advertir que el sentenciado prenombrado figura actualmente privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, **por cuenta de otro asunto con radicado 2021- 00296 por delito de tráfico de estupefacientes.**

CUARTO: Remitir copia este auto como del auto emitido el 20 de febrero de 2023, por el homólogo primero de Neiva, Huila, con el que le revocó la prisión domiciliaria a Campo Cayón, a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG, con destino a la hoja de vida del interno, el cual aparece actualmente privado de la libertad en ese reclusorio por cuenta de **otro asunto con radicado 2021-00296 por delito de tráfico de estupefacientes, a fin de que actualice la información del SISIEP.**

Comuníquese y Cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR